



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2020-01

TEMA : SOLICITUD DE ABSTENCIÓN PRESENTADA POR EL VOCAL MARTEL SÁNCHEZ RESPECTO DEL EXPEDIENTE N° 14239-2019 DE LA CONTRIBUYENTE COMERCIAL DEL ACERO S.A.

FECHA : 2 de enero de 2020
HORA : 4:30 p.m.
MODALIDAD : Videoconferencia
LUGAR : Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores
Av. Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro
Av. Benavides N° 222, Piso 13, Miraflores

ASISTENTES	: Licette Zúñiga D. Víctor Castañeda A. Claudia Toledo S. Rossana Izaguirre L. Luis Flores P. Patricia Meléndez K. Jorge Sarmiento D. Sarita Barrera V. Jesús Fuentes B. Zoraida Olano S.	: Víctor Mejía N. Pedro Velásquez L.R. Marco Huerta L.I. Silvana Sánchez G. Marco Huamán S. Rodolfo Ríos D. Raúl Queuña D. Gary Falconí S. Roxana Ruiz A.	: Liliana Chipoco S. Caridad Guarníz C. Ada Flores T. Lily Villanueva A. Doris Muñoz G. Cristina Huertas L. Ursula Villanueva A. Erika Jiménez S. Patrick Flores Q.
------------	--	---	---

I. ANTECEDENTES:

- Memorando N° 103-2019-EF/40.07.6 mediante el que se comunica a la Presidenta del Tribunal Fiscal la abstención formulada por el vocal Martel Sánchez respecto del Expediente N° 14239-2019¹.
- Informe N° 089-2019-EF/40.07 del vocal Martel Sánchez mediante el que formula abstención respecto del expediente indicado en el punto anterior.

¹ Asignado a la vocal Winstanley.

- Memorando N° 0001-2020-EF/40.01, mediante el cual la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena, a fin de analizar las solicitudes de abstención, remitiendo adjunto el citado informe.

II. AGENDA:

Resolver el pedido de abstención formulado por el vocal Martel Sánchez en la resolución del Expediente N° 14239-2019 de la contribuyente Comercial del Acero S.A.

III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:

Habiendo el quórum necesario para la instalación y sesión válida de la Sala Plena del Tribunal Fiscal, se acordó por unanimidad resolver el pedido de abstención formulado por el vocal Martel Sánchez en la resolución del Expediente N° 014239-2019 de la contribuyente Comercial del Acero S.A².

Iniciada la sesión, se dio lectura al Informe N° 089-2019-EF/40.07 en el que el vocal Martel Sánchez señala encontrarse incursa en la causal de abstención prevista por el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (LPAG)³. Al respecto señala lo siguiente:

1. Durante el periodo comprendido entre febrero de 2003 a junio de 2004, prestó servicios profesionales como Abogado Asociado del Área de Comercio Exterior del Estudio Jurídico Muñiz, Forsyth, Ramirez, Perez-Taiman & Luna Victoria S.C.R.L. Entre los clientes de dicho Estudio estaban las empresas Comercial del Acero S.A. y la Agencia de Aduana Transoceanic S.A.
2. Como primer fundamento, indica que a fojas 296⁴ y 271⁵ del Expediente 014239-2019 se aprecia que las empresas Agencia de Aduana Transoceanic S.A. y Comercial del Acero S.A., lo acreditaron como abogado a fin que pueda informarse del trámite de los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución Jefatural de División N° 118 152/2003-000692 de 18 de junio de 2003, siendo que dicha resolución es antecedente de la RTF N° 06259-A-2006, así como de la RTF N° 05829-A-2017 emitida en cumplimiento judicial. Precisa que el expediente N° 014239-2019 está vinculado nuevamente con el cumplimiento de un mandato judicial relacionado con la RTF N° 06259-A-2006.
3. Como segundo fundamento, explica que en el Expediente N° 014239-2019 constan los siguientes escritos:
 - a. Recurso de apelación interpuesto el 15 de julio de 2003, por la Agencia de Aduana

² Expediente asignado a la vocal Winstanley Patio. Al respecto, se ha procedido conforme con lo señalado en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2007-17 de 4 de julio de 2007, conforme como se aprecia del Acta de Sesión N° 0000092478 en la que el Secretario Relator dejó constancia que el vocal Martel Sánchez ha formulado abstención respecto del indicado expediente.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁴ Como parte del expediente 118-2003-039512 de 15 de julio de 2003.

⁵ Como parte del expediente 118-2003-039190 de 14 de julio de 2003.

- Transoceanic S.A. con expediente 118-2003-039512, contra la Resolución Jefatural de División N° 118 152/2003-000692, emitida el 18 de junio de 2003. Dicho escrito obra a fojas 296 y 297.
- b. Recurso de apelación interpuesto el 14 de julio de 2003, por Comercial del Acero S.A. con expediente 118-2003-039190, contra la Resolución Jefatural de División N° 118 152/2003-000692, emitida el 18 de junio de 2003. Dicho escrito obra de fojas 271 a 288.
 - c. Recurso de apelación interpuesto el 20 de marzo de 2003 por Comercial del Acero S.A. con expediente 118-2003-016330-4, contra la resolución ficta denegatoria del recurso de reclamación interpuesto contra los boletines químicos 118-2002-012054 y 118-2002-012046. Dicho escrito obra a fojas 205 a 208.
 - d. Escrito ampliatorio presentado el 19 de febrero de 2003 por Comercial del Acero S.A. con expediente 118-2003-010427, del recurso de reclamación interpuesto contra los boletines químicos 118-2002-012054 y 118-2002-012046. Dicho escrito obra a fojas 162 y 163.

Al respecto manifiesta que dada la relevancia del caso y de las empresas clientes, los tres (3) primeros escritos fueron suscritos por el Abogado Jefe del Área de Comercio Exterior del Estudio Jurídico Muñiz, Forsyth, Ramírez, Pérez-Taiman & Luna Victoria S.C.R.L., mientras que el cuarto escrito (escrito ampliatorio de una reclamación) sólo fue suscrito por el representante legal de Comercial del Acero S.A. debido a que el recurso de reclamación presentado el 08 de enero de 2003 (foja 136) ya había sido suscrito por el Abogado Jefe del Área de Comercio Exterior.

Sobre el particular, declara bajo juramento que si bien no suscribió con su nombre, firma y número de registro de colegiatura ninguno de los referidos escritos, él fue quien los elaboró para que sean firmados por los abogados del citado Estudio de abogados, quienes únicamente realizaron correcciones formales mínimas que no modificaron el contenido o sentido plasmado inicialmente en ellos.

- 4. Por lo expuesto, considera que se configura la causal de abstención prevista por el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG al haber participado como profesional del Derecho en la sustentación y trámite de los recursos impugnativos y otros escritos, formulados contra actos administrativos que posteriormente generaron la emisión de las RTF N° 06259-A-2006 y 05829-A-2017, vinculadas al presente trámite de cumplimiento de lo ordenado por el Poder Judicial.

A continuación el pleno de vocales deliberó sobre la solicitud planteada y por unanimidad, con los votos singulares de los vocales Castañeda Altamirano, Huerta Llanos, Meléndez Kohatsu y Fuentes Borda se concluyó que procede aceptar la solicitud de abstención conforme con los fundamentos que se indican a continuación:

El artículo 100 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1421, señala que los Vocales y Resolutores-Secretarios de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal, bajo

responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos en el artículo 97⁶ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por su parte conforme con el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida "2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración".

Al respecto, a folios 271 y 296 del Expediente N° 014239-2019 se aprecian que en el primer "otrosí" de los escritos se indica que en cumplimiento del artículo 131 del Código Tributario, se autoriza, entre otros, a José Martel Sánchez en calidad de abogado de las empresas, para poder informarse del recurso presentado. Esto es, tanto Comercial del Acero S.A. como la Agencia de Aduana Transoceanic S.A. lo consideraron como su abogado y lo autorizaron como tal en el expediente administrativo que es antecedente del Expediente N° 014239-2019.

Asimismo, se consideró que conforme con segundo párrafo del Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2005-08⁷, si existiese imposibilidad de presentar las pruebas que acrediten la existencia de la causal de abstención, el vocal deberá presentar una declaración jurada manifestando dicha imposibilidad. En el presente caso el vocal declara bajo juramento que si bien no suscribió el recurso de apelación formulado contra la Resolución Jefatural de División N° 118 152/2003-000692, antecedente para la emisión de las RTF N° 06259-A-2006 y N° 05829-A-2017, fue él quien lo redactó; siendo que dicho procedimiento ha retornao al Tribunal Fiscal para dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, lo que se tramita en el Expediente N° 014239-2019 materia de abstención.

Por consiguiente se consideró configurada la indicada causal, dado que el vocal Martel Sánchez ha participado como asesor legal de la recurrente en el trámite del recurso de apelación presentado por la recurrente contra la Resolución Jefatural de División N° 118 152/2003-000692, lo que dio origen a la RTF N° 06259-A-2006, siendo que a su vez ello constituye un antecedente del Expediente N° 014239-2019, al haber sido apersonado con el fin de tener acceso al expediente de apelación⁸ y puesto que ha participado de la redacción del referido recurso de apelación y de otros escritos mencionados en el Informe N° 089-2019-EF/40.07, lo que declara bajo juramento.

⁶ Actual artículo 99 del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁷ Incorporado mediante Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2007-17 de 4 de julio de 2007.

⁸ Sobre el particular, se tiene como antecedente a las Actas de Reunión de Sala Plena N° 2008-11 de 28 de marzo de 2008, N° 2009-03 de 20 de enero de 2009, N° 2009-05 de 5 de marzo de 2009, en las que se aceptaron las abstenciones formuladas por el vocal Martel Sánchez respecto de diversos expedientes en los que fue autorizado a través de un "otrosí" de escritos presentados por los contribuyentes a fin de conocer el trámite de los expedientes, siendo que en dichos casos el vocal Martel Sánchez no había autorizado los referidos escritos. Al respecto, se consideró que el vocal había tenido intervención como asesor legal en tales procedimientos.

Asimismo, en similar sentido, véanse las Actas de Sala Plena N° 2018-11 de 15 de mayo de 2018 y la N° 2019-39 del 23 de octubre de 2019, en las que se aceptaron las abstenciones formuladas por el vocal Vásquez Rosales al haber sido al haber sido apersonado en los expedientes por el Procurador Adjunto de la Administración, con el fin de tener acceso al expediente, obtener copias de éste, presentar escritos y solicitudes relacionadas con el procedimiento y para autorizarlo a realizar el informe oral.

Los votos singulares se sustentan en que si bien procede la solicitud de abstención formulada por el vocal Martel Sánchez, ello es únicamente porque participó de la redacción de la apelación formulada contra la Resolución Jefatural de División N° 118 152/2003-000692, lo que originó la emisión de la RTF N° 06259-A-2006, siendo que a su vez ello constituye un antecedente del Expediente N° 014239-2019, así como de la redacción de los demás escritos mencionados en el Informe N° 089-2019-EF/40.07, lo que declara bajo juramento.

IV. ACUERDO DE LA REUNIÓN:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos y su fundamento, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

"Procede la solicitud de abstención formulada por el vocal Martel Sánchez respecto del Expediente N° 014239-2019 de la contribuyente Comercial del Acero S.A.".

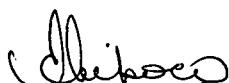
V. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta los documentos que se detallan en el punto I de la presente.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, y se procedió al trámite de firmas de la presente Acta en señal de conformidad.



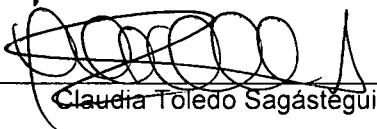
Licette Zúñiga Dulanto



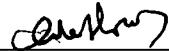
Liliana Chipoco Saldías



Pedro Velásquez López-Raygada



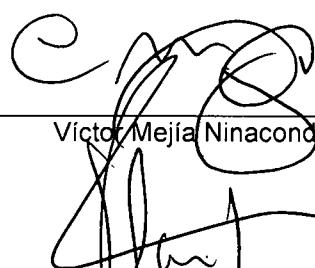
Claudia Toledo Sagástegui



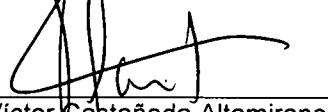
Ada Flores Talavera



Silvana Sánchez Gómez



Víctor Mejía Ninacondor



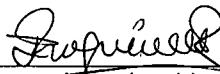
Víctor Castañeda Altamirano



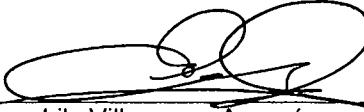
Caridad Guarníz Cabell



Marco Huerta Llanos



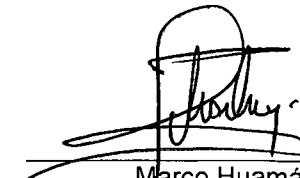
Rossana Izaguirre Llampasi



Lily Villanueva Aznarán



Luis Flores Pinto



Marco Huamán Sialer



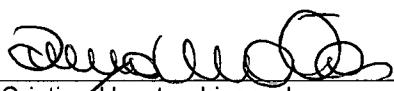
Doris Muñoz García



Patricia Meléndez Kohatsu



Rodolfo Ríos Diestro



Cristina Huertas Lizarzaburu



Jorge Sarmiento Díaz



Raúl Queuña Díaz



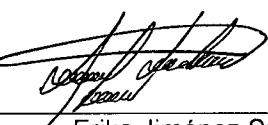
Úrsula Villanueva Arias



Sarita Barreira Vásquez



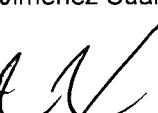
Gary Falconí Sinche



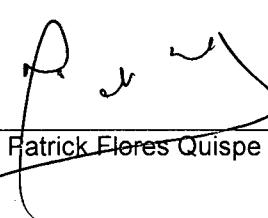
Erika Jiménez Suárez



Jesús Fuentes Borda



Roxana Ruiz Abarca



Patrick Flores Quispe



Zoraida Olano Silva

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2020-01



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"**

INFORME N° 089-2019-EF/40.07.6

Para : **Dra. ZORAIDA OLANO SILVA**
Presidente del Tribunal Fiscal

Asunto : Solicitud de abstención

Referencia : Acta de Sala Plena N° 2005-08 de 11.04.2005

Fecha : 23 de diciembre de 2014

Me dirijo a usted en atención al asunto de la referencia, a efectos de manifestarle mi voluntad de abstenerme de participar en mi calidad de Vocal de la Sala de Aduanas (Sala 6) del Tribunal Fiscal, en la resolución del Expediente 2019014239, en atención a las razones que señalo a continuación.

1. ANTECEDENTES LEGALES

El artículo 100º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1421, señala lo siguiente:

"Artículo 100º.- DEBER DE ABSTENCION DE LOS VOCALES DEL TRIBUNAL FISCAL

Los Vocales y Resolutores-Secretarios de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos en el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General."

Al respecto, el numeral 2º del artículo 99º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente:

"Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

(...)".



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

2. ANTECEDENTES FÁCTICOS

El día de hoy se ha presentado a sesión el expediente 2019014239 de la empresa Comercial del Acero S.A., asignado a la Vocal Elizabeth Winstanley Patio.

Como es de su conocimiento, en el Acta respectiva de esta sesión he dejado constancia de mi intención de abstenerme de conocer el trámite de éste procedimiento, por las razones que manifesté verbalmente, y que preciso por escrito en el presente Informe.

3. FUNDAMENTACIÓN

- A. Durante el período comprendido entre febrero de 2003 a junio de 2004, yo presté servicios profesionales como Abogado Asociado del Área de Comercio Exterior del Estudio Jurídico Muñiz, Forsyth, Ramírez, Pérez-Taiman & Luna Victoria S.C.R.L. Entre los clientes de este Estudio estaban las empresas Comercial del Acero S.A. y Agencia de Aduana Transoceanic S.A.
- B. **FUNDAMENTO 1.** A fojas 296 (como parte del expediente 118-2003-039512 de 15 de julio de 2003) y 271 (como parte del expediente 118-2003-039190 de 14 de julio de 2003) del Expediente 2019014239, las empresas Agencia de Aduana Transoceanic S.A. y Comercial del Acero S.A., me acreditan como abogado que pueda informarse del trámite de los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución Jefatural de División N° 118 152/2003-000692 de 18 de junio de 2003. Esta Resolución es antecedente de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 06259-A-2006 que agota la vía administrativa, así como de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 05829-A-2017 emitida en cumplimiento judicial. El expediente N° 2019014239 ha sido remitido nuevamente a esta instancia en cumplimiento judicial.
- C. **FUNDAMENTO 2.** En el Expediente 2019014239 constan los siguientes escritos:
 - De fojas 296 a 297: recurso de apelación interpuesto el 15 de julio de 2003, por la Agencia de Aduana Transoceanic S.A. con expediente 118-2003-039512, contra la Resolución Jefatural de División N° 118 152/2003-000692 emitida el 18 de junio de 2003.
 - De fojas 271 a 288: recurso de apelación interpuesto el 14 de julio de 2003, por Comercial del Acero S.A. con expediente 118-2003-039190, contra la Resolución Jefatural de División N° 118 152/2003-000692 emitida el 18 de junio de 2003.
 - Fojas 205 a 208: recurso de apelación interpuesto el 20 de marzo de 2003 por Comercial del Acero S.A. con expediente 118-2003-016330-4, contra la resolución ficta denegatoria del recurso de reclamación interpuesto contra los boletines químicos 118-2002-012054 y 118-2002-012046.
 - Fojas 162 a 163: escrito ampliatorio presentado el 19 de febrero de 2003 por Comercial del Acero S.A. con expediente 118-2003-010427, del recurso de reclamación interpuesto contra los boletines químicos 118-2002-012054 y 118-2002-012046.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- D. Dada la relevancia del caso y de las empresas clientes, los tres (3) primeros escritos precisados en el párrafo C precedente fueron suscritos por el Abogado Jefe del Área de Comercio Exterior del Estudio Jurídico Muñiz, Forsyth, Ramirez, Perez-Taiman & Luna Victoria S.C.R.L. El cuarto escrito (escrito ampliatorio de una reclamación) sólo fue suscrito por el representante legal de Comercial del Acero S.A. debido a que el recurso de reclamación presentado el 08 de enero de 2003 (foja 136) ya había sido suscrito por el Abogado Jefe del Área de Comercio Exterior.
- E. Si bien yo no suscribí con mi nombre, firma y número de registro CAL ninguno de los escritos señalados en el párrafo C, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE SÍ REALICÉ LA REDACCIÓN DE LOS MISMOS. Luego de su elaboración realizada por mi persona los otros abogados del Estudio realizaron sobre ellos sólo correcciones formales mínimas, que en ningún momento cambiaron el contenido o sentido plasmado inicialmente en ellos.
- F. Por lo expuesto en los FUNDAMENTOS 1 y 2 considero que en el caso del expediente 2019014239 se configura la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al haber yo participado como profesional del Derecho en la sustentación y trámite de recursos impugnativos y otros escritos, contra actos administrativos que posteriormente generaron la emisión de las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 06259-A-2006 y 05829-A-2017, vinculadas al presente trámite de cumplimiento judicial.

4. CONCLUSIÓN

En razón de todos los fundamentos expuestos solicito formalmente se acepte mi **ABSTENCIÓN** en el conocimiento del Expediente 2019014239, para cuyo efecto pido que en aplicación del Acuerdo de Sala Plena que consta en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2005-08 del 11 de abril de 2005, sobre procedimiento de abstención de vocales, se le otorgue a la presente el trámite que corresponde estableciéndose si se acepta mi solicitud de abstención por los fundamentos que ya se han precisado.

Atentamente,

JOSE ANTONIO MARTEL SANCHEZ
Vocal – Sala de Aduanas (Sala 6)